



**POLITÉCNICA**

## **Resolución Rectoral de 3 de abril de 2013, sobre concentración de docencia de los profesores asociados**

Los planes de estudio de las enseñanzas técnicas han estacionalizado su impartición y evaluación en materias y asignaturas que se distribuyen temporalmente en unidades inferiores al curso académico, pudiendo hacerse bien en semestres, en cuatrimestres, trimestres, o incluso en semanas, ya que así se refleja en el sistema de planificación de enseñanzas que regula el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio (BOE del 3), en virtud de razones docentes varias, a las que hay que atender prioritariamente en estos tiempos en los que el objetivo se centra en el aprendizaje, más atento a lo que debe aprenderse que a lo que puede enseñarse.

Sin perjuicio de ello, pero no secundariamente, la actual situación económica conduce a que deba potenciarse la concentración de la contratación de los profesores asociados en la unidad temporal que permita la mayor economía de esfuerzos y resultados de la institución, concretando el aprendizaje siempre que ello sea posible en periodos cuatrimestrales, sin perjuicio de que pueden tomarse las medidas alternativas sin coste adicional precisas para contemplar las singularidades correspondiente, siendo que no hacerlo así deba ser justificado en base a la carga lectiva del departamento, en un tiempo en el que los órganos de control constitucionales y de la comunidad autónoma fijan su atención en las holguras de docencia, cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades a título exclusivamente personal que la universidad no puede cubrir.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2013, y en virtud de las competencias que me confieren el art. 20.1 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades y art. 65.1 de los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre), **DISPONGO:**

### **Artículo 1º.- Concentración de la contratación.**

1. Los contratos de profesores asociados tendrán una duración cuatrimestral, de no perjudicar el aprendizaje necesario de los alumnos según el plan de estudios correspondiente a la titulación en la que impartan su docencia.
2. Alternativamente podrá proponerse la reducción del régimen de dedicación, pasando de ser de 6+6 horas a 4+4, en cuyo caso podrán conservar la duración contractual que tenía la plaza anteriormente.
3. Solo conservarán la duración o dedicación inicial los contratos a los que quien proponga la contratación garantice económicamente el coste correspondiente por ingresos adicionales.

### **Artículo 2º.- Renovación de los contratos.**

Se procederá a las renovaciones de los contratos por cuatrimestres, aunque antes tuvieran duración superior, y en cursos subsiguientes en el o los mismos cuatrimestres en los que se concentró la docencia del curso precedente, o deba concentrarse.

Asimismo a efectos de renovaciones se aplicará lo establecido en el apartado 2. del artículo 1º.

### **Artículo 3º.- Excepciones y garantías.**

1. Los Directores o Decanos de Escuelas o Facultades y los Directores de Departamentos, en los que los profesores asociados impartan docencia, certificarán la necesidad de que la contratación haya de realizarse de forma distinta a las establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 1º; acompañando a dicho certificado, como parte del mismo, el cuadro de docencia, con distribución horaria semanal y por todo el periodo propuesto para dichas contrataciones.

2. No se podrá impartir esta docencia excepcional sin expresa autorización por escrito del Vicerrectorado de Personal Académico.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 1 de la presente norma, a la propuesta de contratación o renovación se adjuntará certificación de garantía de su financiación

**Disposición Final.**

La presente disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

**Disposición Transitoria.**

Los contratos suscritos con antelación a la entrada en vigor de la presente norma se adecuarán a la misma, particularmente en sus renovaciones de no autorizarse expresamente la excepción en los términos indicados en ella.